

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 1100140030 065 2023 01154 01.

Hallándose el asunto de la referencia al Despacho para proveer sobre la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 65 Civil Municipal hoy 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por NILSA MERCEDES CASTRO GONZÁLEZ contra EPS SANITAS S.A.S.; se advierte la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración del derecho fundamental al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que desde la contestación de la tutela aportada, la EPS accionada solicitó la vinculación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en atención a la “*silla de ruedas*” solicitada con esta acción, manifestando que la entrega de la misma se regía por los tiempos de nacionalización del insumo, dispuestos por la autoridad tributaria, al tratarse de un producto importado, siendo necesaria la intervención efectiva de esa entidad en los trámites en los que tenga que incurrir para la aprobación del producto a entregar y de esa forma agilizarlos para la debida satisfacción de la paciente. Asimismo, solicitó la vinculación de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de que se pronunciara sobre la cobertura de la ayuda técnica requerida por la accionante, y su financiación con los recursos asignados a políticas de población en condición de discapacidad. Y, aunque la Secretaría de Salud fue vinculada, no ocurrió lo mismo con la DIAN, quien no se observa intimada a este trámite constitucional.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que se relaciona con las suplicas que la queja constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido

proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, y posteriormente, se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arribada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0748032a339718c7a64d4777fe790500fd3c1f4662b15d02faa69c7c1a7c282e**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>